

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00824-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DILMAN JESUS GUZMAN ABULARACH contra JAIRO VALDEMAR ROMERO GÓMEZ.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	INGRIG LORENA BURITICA RODRÍGUEZ
Apoderado Demandado:	JULIETH ACOSTA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Como quiera que, en audiencia anterior, se decretó receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR entre el demandante DILMAN JESUS GUZMAN ABULARACH, en condición de trabajador y JAIRO VALDEMAR ROMERO GÓMEZ, en condición de empleador existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el lapso comprendido entre el 31 de enero del 2014 y el 8 de abril del año 2019, en el marco del cual se desempeñó como entrenador físico percibiendo como mínimo el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado JAIRO VALDEMAR ROMERO GÓMEZ, a pagarle al demandante DILMAN JESUS GUZMAN ABULARACH, la suma que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a) \$4.060.238 pesos por cesantías.
- b) \$487.229 pesos por intereses de cesantías.
- c) \$43.695.446 pesos por sanción por no consignación de cesantías en un fondo.
- d) \$4.060.238 pesos por primas de servicios.
- e) \$2.149.651 pesos por compensación en dinero de vacaciones.
- f) \$3.139.175 pesos por concepto de indemnización por despido indirecto.
- g) \$27.604 pesos diarios a partir del 9 de abril del año 2019 hasta cuando se produzca el pago de las acreencias prestacionales a que aquí sea condenado, por concepto de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 29 de la ley 789 del 2002.

Ahora bien, como quiera que se dispone a cargo del demandado el reconocimiento al demandante sumas de dinero por concepto de intereses de cesantías, sanción por no consignación de cesantías en un fondo, compensación en dinero de vacaciones e indemnización por despido indirecto, los valores

reseñados deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (valor de cada condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al mes de abril del año 2019 y como índice final el que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR al demandado JAIRO VALDEMAR ROMERO GÓMEZ a pagar en favor del demandante el valor que se determine a título de cálculo actuarial por la Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentre afiliado o se afilie y a entera satisfacción de la administradora, teniendo en cuenta para el efecto como extremos temporales de la relación laboral el 31 de enero del 2014 y el 8 de abril del año 2019, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, cálculo actuarial que se reitera deberá ser pagado Administradora de fondo de Pensiones en donde se encuentre afiliado el demandante y a entera satisfacción de esta entidad.

CUARTO; ABSOLVER a JAIRO VALDEMAR ROMERO GÓMEZ, de las demás pretensiones formuladas en la demanda por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandado, firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3.000.000. A favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta recurso alguno, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia, por secretaria procédase la liquidación de costas que se ha ordenado en el último ítem de la parte resolutive de la presente sentencia y continúense los trámites pertinentes de esta liquidación.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:50:11

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4140b85ffde3a5744c78d1d9d246ae2eef731409f6e6fe7f416fb8c72da70c91

Documento generado en 22/09/2021 05:16:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**